

AL DESPACHO de la Juez la presente diligencia informando que el apoderado del ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.



MÓNICA ANDREA DURÁN DÍAZ
Secretaria

Interlocutorio No. 049

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La demandada y el ejecutante, este último por medio de apoderado, solicitan de consuno la terminación del proceso por pago total de la obligación, alegando que aquella cubrió la obligación, más los intereses y las costas del proceso, quedando a paz y salvo.

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

“TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. (...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

Aplicando el citado precepto a este asunto, encuentra el Despacho que es procedente lo pedido por la parte ejecutante. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Realizada la consulta en el portal del Banco Agrario, se verificó que órdenes del proceso no se constituyó deposito judicial alguno.

Por último y atendiendo lo dispuesto en el art. 597 Núm. 4 CGP se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

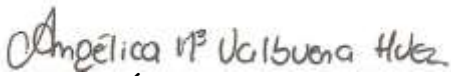
PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por el señor JAIRO NAURE PINTO contra la señora SANDRA LILIANA GÓNGORA GAMBOA.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: JAIRO NAURE PINTO
EJECUTADO: SANDRA LILIANA GÓNGORA GAMBOA
RADICADO: 680014105001-2017-00214-01

SEGUNDO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en esta ejecución. Por secretaría, líbrense los oficios y hágase entrega a la demandada para trámite.

TERCERO: Previa **DESANOTACIÓN** en el sistema siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. **007 del 26 DE ENERO DE 2024.**



MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75eda9b3d1447615e046abf2b2fda07277a15800d4173bfe180ef9befbb70a88**
Documento generado en 25/01/2024 02:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>